



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00875-00
Para la Efectividad de la Garantía Real

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1. ALLEGAR los títulos valores originales objetos de la acción: (i) pagaré de fecha 28 de julio de 2016, (ii) pagaré No. 1010085308, (iii) pagaré No. 1710090007, (iv) pagaré de fecha 11 de marzo de 2019 (iv) pagaré de fecha 04 de diciembre de 2018 y la escritura pública No. 2783 del 29 de julio de 2015 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá que acredite el gravamen hipotecario sobre el inmueble No. 50C-1929788, atendiendo los protocolos para el ingreso de usuarios dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020.

2. MANIFESTAR bajo la gravedad del juramento que no existe otra acción en curso con los títulos valores: (i) pagaré de fecha 28 de julio de 2016, (ii) pagaré No. 1010085308, (iii) pagaré No. 1710090007, (iv) pagaré de fecha 11 de marzo de 2019 (iv) pagaré de fecha 04 de diciembre de 2018 y la escritura pública No. 2783 del 29 de julio de 2015 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá que acredite el gravamen hipotecario sobre el inmueble No. 50C-1929788.

3. DEBERÁ dirigir la demanda contra la totalidad de los actuales propietarios del inmueble conforme con lo ordenado en el Inc. 3 art 468 del CGP.

4. Conforme a lo señalado en el ordinal anterior, se deberá adecuar las pretensiones de la demanda.

5. INDIQUE la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado **LUIS ALEXANDER RUIZ RODRIGUEZ** y deberá informa el canal digital de los demás demandados que lleguen a integrar el extremo pasivo de la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d927cb55257d330e697668861352eb5477e58ccadd10eb7a1b457dd4bef3e8cf

Documento generado en 02/06/2021 11:18:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 033 de 3 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.